



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

**Acta**

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Febrero 22 de 2022
Hora inicio	9:49 a.m. conectividad, verificación de calidad Repr. Legal de la sociedad, a la espera del Certificado de la Cámara de Comercio actualizado y vinculación de todos los demandados
Radicado	<b>2019-00187</b>
Demandante	<b>William Molina Castillo.</b> Cedula: 11.313.761 Vereda Aguablanca Girardot Celular: 3203211921
Abogado	<b>Jairo Molina.</b> Cedula: 11.297.932 Vigencia: 98991 CSJ Celular: 3142747817 Email: <a href="mailto:jairo1954.jmma@gmail.com">jairo1954.jmma@gmail.com</a>
Demandado	<b>-Herederos indeterminados e inciertos de Ángel Custodio Maldonado (Q.E.P.D.).</b>  <b>*Curador Ad Litem: Sonia Lorena Riveros Valdés.</b> Cedula: 1.105.681.100 Celular: 3045892684 Email: <a href="mailto:lorenariveros0610@hotmail.com">lorenariveros0610@hotmail.com</a> y/o <a href="mailto:lorenacalnaf@gmail.c">lorenacalnaf@gmail.c</a>  <b>-Maldonado García S.A.S.</b> Nit: 860033090-5 Email: <a href="mailto:maldonado.garcia.sa@gmail.com">maldonado.garcia.sa@gmail.com</a> y/o <a href="mailto:inracopless.a@hotmail.com">inracopless.a@hotmail.com</a>  Rep legal, ante el fallecimiento de la señora Carmen Elisa Maldonado García ... <b>Delma Elizabeth Maldonado García</b> <a href="mailto:robotindustrial@gmail.com">robotindustrial@gmail.com</a> Móvil 3153163170  <b>-Jorge Alfonso Maldonado García. hibromaldonado@qhotmail.com</b> Celular: 3108119607 Email: <a href="mailto:magutisas@gmail.com">magutisas@gmail.com</a>  Herederos determinados de <b>Carmen Elisa Maldonado García (Q.E.P.D.):</b>  <b>Tomas Alberto Pianeta Maldonado</b> c.c. 1019131912 Carrera 54 b # 118-82 Bogotá 3176980985 Tomas.pianeta2@hotmail.es  <b>Eirene Pianeta Maldonado</b> 1019103237 Bogotá <a href="mailto:eirenepiaaneta@gmail.com">eirenepiaaneta@gmail.com</a>

	<p>Celular: 346411680013 Calle de las Mártires Concepcionistas 21 piso 5B cód. postal 28006 Madrid, España</p> <p><b>-Mateo Maldonado Aldana</b> Celular: 3002487687 Email: <a href="mailto:mateomaldonado.96@gmail.com">mateomaldonado.96@gmail.com</a> Crr 50 103B 67 Bogotá</p> <p><b>Ángel Felipe Maldonado Aldana</b> Celular: 315602220 Crr 21 122 87 Bogotá Email: <a href="mailto:anfelip84@hotmail.com">anfelip84@hotmail.com</a></p> <p><b>-Heidi Alexandra Maldonado Aldana</b> Celular: cerra 9# 54 A 24 Email: <a href="mailto:Heidi.maldonado@gmail.com">Heidi.maldonado@gmail.com</a> 3153943389</p> <p><b>-Nydia Nayibe Maldonado García.</b> Celular: 3158888926 Email: <a href="mailto:mayibecol6@hotmail.com">mayibecol6@hotmail.com</a> Carr 54 122 A casa 86 Recreo de los Frailes</p> <p><b>-Delma Elizabeth Maldonado García Ya se presentó como repre. legal</b> Celular: Email: <a href="mailto:lizmarhollywood@gmail.com">lizmarhollywood@gmail.com</a></p> <p><b>* Emanuel Aznaogi Gasca Manrique</b> Tp 201376 CSJ <a href="mailto:emanuelgasca@gmail.com">emanuelgasca@gmail.com</a> Ciudad: Ibagué 3167849561</p> <p>Obrando como abogado sustituto del Dr. Fabián A. Murillo Camacho. Cedula: 80.763.369 Celular: 3125077480 Email: <a href="mailto:fabian.murillo.camacho@gmail.com">fabian.murillo.camacho@gmail.com</a> y/o <a href="mailto:lawmurillo@gmail.com">lawmurillo@gmail.com</a></p>
Auto	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se incorporan al expediente digital memorial recibido el día de hoy, uno con la sustitución de poder del Doctor Emanuel Aznaogi Gasca Manrique, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 7.713.603, se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de los herederos determinados de conformidad con el poder inicial. Y como apoderado de Heidi Maldonado, Tomas Pianeta Maldonado, Eirene Pineta Maldonado conforme al poder que se ha conferido verbalmete en audiencia.</li> <li>2. Se incorpora al expediente memorial recibido el día de hoy, con certificado y Registro de Defunción de la señora Carmen Elisa Maldonado García (Q.E.P.D.)</li> </ol>
Conciliación 10:13 /11:11	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación</li> <li>2. Seguir con las demás etapas de la audiencia</li> </ol>
Saneamiento	<p>Resuelve:</p> <p>1.-Emplazar a los herederos indeterminados de la demandada Carmen Elisa Maldonado García (Q.E.P.D.) y se le designa como Curador Ad Litem da la doctora SONIA LORENA RIVEROS VALDES, por economía procesal, quien queda notificada en audiencia, sin que deba presentar contestación</p>

	<p>respecto de los herederos, pues la progenitora de los mismos, ya había otorgado poder en este proceso y había dado contestación a la demanda.</p> <p>2.- <b>La demandada deberá ser incluida en el Registro Nacional de Emplazados</b>, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, sin que sea necesaria la publicación del edicto en prensa o radio. <u>Por Secretaría désele cumplimiento a este inciso.</u></p> <p>3.- En aplicación de los art. 68 y art. 70 CGP, los herederos que concurren al proceso, lo harán en la calidad de sucesores procesales y tomaran el proceso en el estado en el que se encuentre en aplicación al principio de irreversibilidad del proceso, contenido en las normas citadas.</p> <p>Los herederos determinados quedan notificados en estrados y además ya han otorgado poder al Dr. Emanuel Gasca.</p> <p>4.- Mateo Maldonado, en el auto que tuvo por contestada la demanda, no se mencionó, pese a que se visualiza poder (Doc. 6, Folios 37-39) razón por la cual se tendrá en cuenta para todos los efectos en la contestación de la demanda.</p> <p>No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.</p>
Recurso	<p>Apoderado actora.</p> <p>No está de acuerdo con la vinculación de los herederos determinados de Carmen Elisa Maldonado por no acreditarse tal calidad con los respectivos registros civiles de nacimiento.</p>
Auto	<p>No se repone. De hecho, no está la prueba de herederos de los demandados que se llamaron en tal calidad con la demanda y sin embargo ello no fue óbice para admitirla, teniendo en cuenta el criterio de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, que comparte este despacho, respecto a que tal calidad se puede acreditar el curso del proceso. Razón por la cual se decretará oficiosamente la prueba, no solo respecto de los más recientes intervinientes, sino también respecto de quienes ya fueron demandados desde el principio.</p>
Fijación del litigio	<p>Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada:</p> <p>(menos por Heidi Maldonado quien no había otorgado poder al momento de la contestación de la demanda.</p> <p>Hecho 3° Es cierto, que la relación laboral duro dieciocho (18) años, un (01) mes y diecisiete (17) días.</p> <p>Hecho 4° Es cierto, que el cargo desempeñado fue el de mayordomo cuyas funciones eran las de cuidado de ganado, arreglo de cercas, ordeño del ganado, vaquería, etc y recibía órdenes directas del señor Ángel Custodio Maldonado Gómez o en sus ausencias del señor administrador.</p> <p>Hecho 5° Parcialmente cierto, cierto es que la patronal estableció una jornada diurna de trabajo comprendida entre las 06:00 am y las 12:00 del medio día y de 02:00 pm a 04:00 pm de lunes a sábados.</p> <p>Hecho 8° Cierto es, que el demandante William Molina Castillo, comenzó la relación laboral con el señor Ángel Custodio Maldonado Gómez, posteriormente a partir del 1° de enero de 2006, que la finca fue administrada por la sociedad Maldonado García S.A., y luego con fecha 27 de marzo de 2017 que cambió su nombre a Maldonado García S.A.S., se terminó la relación laboral, habiendo laborado en forma continua e</p>

	<p>ininterrumpida en la misma finca, con el mismo cargo, con las mismas funciones y recibiendo ordenes de los miembros de la familia Maldonado García quienes eran los mismos integrantes de la sociedad Maldonado García S.A. y luego S.A.S., es decir, durante la relación laboral se produjo sustitución patronal.</p> <p>Hecho 9° Es cierto, parcialmente en que los demandados al finalizar cada año liquidaban las prestaciones sociales del demandante con el salario mínimo mensual.</p> <p><b>AUTO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados.</li> <li>2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.</li> <li>3. teniendo en cuenta que se aceptó la existencia del contrato de trabajo con los extremos temporales, se fijará en litigio en establecer si la transacción que existió entre las partes tiene eficacia jurídica o si por el contrario se acredita en el proceso que la misma no exime del pago del trabajo suplementario que se llegue a probar o del incremento del mismo por tener en cuenta el salario en especie.</li> </ol> <p>-Verificar si se acredita el trabajo suplementario, el salario en especie y que por tanto haya necesidad de reliquidar las prestaciones sociales, en caso de establecerse alguna diferencia.</p>
Pruebas	<p><b>*Demandante.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Documental.</b></li> </ol> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Testimoniales.</b></li> </ol> <p>Se recibirá las declaraciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jorge Rocha.</li> <li>• Javier Bautista.</li> <li>• José Reinel Orjuela.</li> <li>• Ernesto Vela.</li> <li>• Edgar Castillo Carrera.</li> </ul> <p>Art.. 53 C.P.T. Limitación de testigos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>Interrogatorio de parte.</b></li> </ol> <p>Se recibirá las declaraciones de (Herederos determinados):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Delma Elizabeth Maldonado García.</li> <li>• Jorge Maldonado García.</li> <li>• Nydia Mayibe Maldonado García.</li> <li>• Carmen Elisa Maldonado García. NO</li> <li>• Ángel Felipe Maldonado Aldana.</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. <b>Exhibición de documentos.</b></li> </ol> <p>Se pregunta a apoderado sustituto si los acompañados con la contestación de la demanda son los únicos en poder de la parte, manifestando que efectivamente toda la prueba documental que acompañaron era la única que tenían en su poder.</p> <p>Teniendo en cuenta la anterior afirmación, se DENIEGA la prueba de exhibición de documentos.</p>

	<p style="text-align: center;"><b>5. Dictamen Pericial.</b></p> <p>Se decreta la prueba pericial a efectos de determinar el monto del salario en especie recibido por el demandante durante el periodo laborado indicado en la demanda.</p> <p>Para tal fin se designa al DR. JANNER PEÑA ARIZA a quien se le dará posesión una vez finalice esta etapa, concediéndosele el término de diez (10) días para que presente el respectivo dictamen, los cuales <u>se contabilizarán una vez le sean cancelados sus honorarios.</u></p> <p>Se señala como honorarios del perito la suma de \$700.000 los cuales deberán ser cancelados al auxiliar de la justicia dentro de los 20 días siguientes a esta audiencia, so pena de considerarse que la parte actora desiste de tal prueba.</p> <p><b>* <u>Curadora Ad Litem</u></b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>1. Interrogatorio de parte.</b></p> <p>Se recibirá la declaración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• William Molina Castillo.</li> </ul> <p><b>* <u>Demandada</u></b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>1. Interrogatorio de parte.</b></p> <p>Se recibirá la declaración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• William Molina Castillo.</li> </ul> <p style="padding-left: 40px;"><b>2. Documental.</b></p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p><b>* <u>Prueba de Oficio</u></b></p> <p>Al no observarse dentro del expediente digital registro civil de nacimiento de los herederos determinados referenciados, se decreta prueba de oficio y solicita que, dentro del término legal de 20 días hábiles, alleguen a este Despacho en formato PDF cada uno de los registros civiles de nacimiento.</p> <p>Se insta al Abogado de la parte demandada para que imparta celeridad y remita al correo electrónico de esta dependencia judicial los documentos solicitados, remitiendo copia de los documetos en PDF al correo del Juzgado y de los abogados intervinientes, en aplicación del Decreto 806 de 2020.</p> <p>Vencido el término concedido y al no recibirse los registros civiles de nacimiento de los aquí demandados, se ordenará que por secretaría se requiera mediante oficio a la parte demandada.</p>
<p>Recurso Reposición apoderado demandados determinados</p>	<p>1. Prueba pericial. Debió aportarse con la demanda en aplicación del C.G.P.</p> <p>2. Testigos, no señaló la razón de su comparecencia ni las direcciones, argumentación sobre la conducencia, pertinencia de la prueba.</p> <p><b>Auto:</b> Corre traslado recurso...</p> <p>Apoderado demandante descorre traslado.</p>

Auto	NO se repone el auto de pruebas. Se aplican normas CPT y no CGP El código laboral, art. 51, permite que se pidan peritos en este sentido. Norma laboral específica, acceso a la justicia del trabajador.
Audiencia 80	Octubre 11 de 2022 a las 9:00 a.m.
Hora finalización	11:48 a.m.

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd9ee3b91f374888adfdaa4cc4e627a207645a9e75270e1536f5b0fc0bc284bd**

Documento generado en 22/02/2022 01:28:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**